

Archivo

BOLETIN OFICIAL



DEL MINISTERIO DE DEFENSA

DIARIO OFICIAL DEL EJERCITO

ORDENES

JEFATURA SUPERIOR DE PERSONAL

Secretaría General



ESTADO MAYOR GENERAL

Bajas

1.283

Orden 360/1.283/81

El día 27 de enero del corriente año, falleció en esta plaza, el Teniente General del Ejército, honorario, D. Manuel Villegas Gardoqui. Madrid, 2 de febrero de 1981.

Por delegación:
El Teniente General
Jefe Superior de Personal,
LLUCH COLOMINA

Dirección de Enseñanza



CURSO DE PERFECCIONAMIENTO DE ALEMAN

Designación de aspirantes

1.284

Orden 361/1.284/81

Padecido error material en la redacción de la Orden 361/944/81

(D. O. núm. 22), se amplía la misma en el sentido de incluir, entre las aspirantes al curso de perfeccionamiento de alemán convocado por Orden 361/15.351/80 (D. O. núm. 277), al comandante de Ingenieros, DEM., D. José Luis Díez Gimbernat.

Madrid, 2 de febrero de 1981.

Por delegación:
El Teniente General
Jefe Superior de Personal,
LLUCH COLOMINA



CURSO DE ESPECIALIDADES DEL CUERPO JURIDICO MILITAR

Convocatoria

1.285

Orden 361/1.285/81

1. Lugar de desarrollo

Escuela de Estudios Jurídicos del Ejército.

2. Fases del curso y duración

Prueba previa: 17 de marzo de 1981 a las nueve (09,00) horas.

Fase preparatoria: 18 de marzo a 14 de abril de 1981.

Fase de documentación, estudio y tutoría: 15 de abril a 1 de octubre de 1981.

Fase de elaboración de las tesis: 2 de octubre a 21 de noviembre de 1981.

Calificación de trabajos: 1 a 18 de diciembre de 1981.

3. Número de plazas y empleo

3.1. Cuatro plazas para comandantes y capitanes auditores. Estas plazas se distribuirán del siguiente modo:

- Dos para la especialidad de Derecho Internacional.
- Dos para la especialidad de Derecho Militar Comparado.
- 3.2. Con independencia de las plazas anteriores, se reservan:
 - Dos plazas para comandantes o capitanes del Cuerpo Jurídico de la Armada (una por especialidad convocada).
 - Dos plazas para comandantes y capitanes del Cuerpo Jurídico del Aire (una por especialidad convocada).

4. Normas de carácter general

Las que figuran en la Orden de fecha 30 de diciembre de 1975 («Diario Oficial» núm. 2, de 1976), modificadas y ampliadas por Orden de 9 de marzo de 1977 (D. O. núm. 59) y Orden 1583/27/80.

5. Condiciones específicas de los peticionarios

No hallarse en posesión de otro diploma correspondiente a alguna de las especialidades del Cuerpo Jurídico Militar y acreditar al menos el «traduce» de un idioma extranjero, obtenido conforme a la Orden de 7 de mayo de 1957.

6. Forma de solicitar el Curso

La instancia solicitando el Curso, en la que deberá constar siempre la especialidad a la que se aspira, deberá ir acompañada en su caso, de la documentación acreditativa del grado de doctor en Derecho.

El plazo de admisión de instancias será de quince días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Diario Oficial», teniendo en cuenta los Organismos que deben darles curso, lo dispuesto en el artículo 66, apartado 1, del Decreto 1.408/66 (D. O. núm. 146).

En todo caso, las instancias, informadas y documentadas, deberán tener entrada en dicha Jefatura Superior de Personal, Dirección de Enseñanza, en

un plazo de ocho días siguientes a la expiración del concedido para la presentación.

7. Características de las distintas fases

7.1. La prueba previa consistirá en desarrollar por escrito, y durante un plazo máximo de cuatro horas, uno de entre dos temas sacados a la suerte, de los que figuran en el programa de la especialidad respectiva inserta a continuación de esta Orden. Solamente podrán consultarse textos legales.

La calificación de esta prueba será la de «apto» o «no apto» y se dará, para cada especialidad, por un Tribunal compuesto por el Director de la Escuela o por su delegación el Jefe de Estudios de la misma, que lo presidirá, y por dos Jefes diplomados, designados por el Director, que tengan la condición de Profesor, a ser posible ambos de la especialidad de que se trate.

Los aspirantes darán lectura de su ejercicio ante dicho Tribunal, que no está obligado a cubrir necesariamente las plazas convocadas.

De esta prueba quedan exceptuados los que posean el Doctorado en Derecho, salvo que los aspirantes con esa calidad excedan el número de plazas convocadas para la especialidad de que se trate, en cuyo caso, la prueba previa se verificará solamente entre y para los aspirantes doctores, excluyéndose los demás.

7.2. Los declarados aptos y admitidos por el Tribunal, realizarán en el tiempo señalado la fase preparatoria de presente en la Escuela. Durante la misma se desarrollará un Curso en clases teóricas de estudios superiores de la especialidad respectiva. Igualmente durante esta fase los profesores encargados fijarán y orientarán los trabajos que dentro de los temarios adjuntos vayan a realizarse en el Curso; se designará un Director para cada tesis y se facilitarán los antecedentes, bibliografías y cuanta documentación sea necesaria para iniciar el estudio y examen de la materia. El director de tesis podrá ser militar o civil cualificado al efecto, pero en este caso precisa de la previa aprobación por la Escuela.

7.3. La fase de estudio, documentación y tutoría se desarrollará en los lugares de destino de los alumnos, quienes podrán realizar las consultas y reuniones que estimen convenientes con los Profesores encargados de la Escuela y en especial con su Director de tesis, hasta completar todo el material necesario para la redacción del trabajo. Si para ello fuere necesario algún desplazamiento, que asimismo la Escuela estime preciso, podrá el alumno ser pasaportado hasta un máximo de dos ocasiones durante la fase, y con duración igualmente máxima de dos días en cada una de ellas.

7.4. Completado el material, la fase de elaboración debe permitir al alumno redactar la tesis, que recoja el trabajo de estudio e investigación realizado durante el Curso.

7.5. Finalmente, la tesis será calificada en los días señalados por un tribunal de las mismas características del constituido para la fase previa, que tendrá en cuenta, para ello, la originalidad, el esfuerzo investigador, su exacta relación con la materia elegida en la especialidad y el resto de las circunstancias que demuestren el aprovechamiento del Curso. Las citadas tesis deberán hallarse por triplicado en posesión del Tribunal, con cinco días al menos de anterioridad a la fecha señalada para la calificación. No es obligatoria la presencia del alumno.

8. Servidumbres específicas

El plazo de forzosa permanencia en activo a que se refiere el apartado 8.5 de la Orden de 30 de diciembre de 1975 (D. O. núm. 2 de 1976) será de cinco años.

9. Devengos

Los viajes de incorporación y regreso para la prueba previa y, en su caso, la preparatoria, serán por cuenta del Estado, con derecho a los devengos reglamentarios.

La indemnización de estudios será con arreglo al apartado B) de la Orden de 20 de enero de 1977 (D. O. número 19).

Madrid, 30 de enero de 1981.

Por delegación:

El Teniente General
Jefe Superior de Personal,
LLUCH COLOMINA

PROGRAMA DE LA PRUEBA PREVIA DEL CURSO DE ESPECIALIDADES DEL CUERPO JURIDICO MILITAR

(Aludido en el apartado 7.1 de la Orden de Convocatoria)

Derecho Internacional

Tema 1.º La teoría del reconocimiento en Derecho Internacional.

Tema 2.º La sucesión de Estados.

Tema 3.º El principio de intervención en el orden internacional.

Tema 4.º La responsabilidad internacional de los Estados.

Tema 5.º Organizaciones internacionales y continentales.

Tema 6.º La competencia territorial: las bases militares en territorios extranjeros.

Tema 7.º Mar territorial.

Tema 8.º Los conflictos internacionales.

Tema 9.º El arreglo judicial de los conflictos internacionales.

Tema 10.º El uso de la fuerza y el orden internacional.

Derecho Militar Comparado

Tema 1.º La competencia de la Jurisdicción Militar en el Derecho Comparado.

Tema 2.º Organización de los Tribunales Militares en el Derecho Comparado.

Tema 3.º El Ministerio Fiscal Jurídico Militar en el Derecho Comparado.

Tema 4.º La figura del Auditor de Guerra en el Derecho Comparado.

Tema 5.º El proceso militar en el Derecho Comparado.

Tema 6.º Los recursos en el Derecho Militar Comparado.

Tema 7.º Los Tribunales Militares Superiores en el Derecho Comparado

Tema 8.º Organización y funciones del Cuerpo Jurídico Militar y sus similares en Derecho Comparado.

Tema 9.º La subornación militar en Derecho Comparado.

Tema 10.º El concepto de delito militar en la doctrina y la legislación comparada.



ESCUELA POLITECNICA SUPERIOR DEL EJERCITO

Bajas

1.286

Orden 361/1.286/81

De conformidad con lo expresado en el artículo 105 del Reglamento de Régimen Interior del citado Centro, causan baja en el mismo, a petición propia, los tenientes del Cuerpo de Ingenieros Técnicos de Armamento y Construcción D. José Cebrían Carrasco, (217000) y D. Miguel López Parreño (651000), alumnos del curso preparatorio de Ingenieros, quedando en la situación militar que les corresponde.

Madrid, 31 de enero de 1981.

Por delegación:

El Teniente General
Jefe Superior de Personal,
LLUCH COLOMINA



BAREMOS

1.287

Orden 361/1.287/81

Se modifica parcialmente el apéndice, Baremos a la Orden de 8 de abril de 1976 (D. O. núm. 104), de forma que el anexo núm. 8 queda redactada en la forma siguiente:

	GRUPOS DE VACANTES					
	I	II	III	IV	V	VI
1. HISTORIAL MILITAR						
1.1. Calificación Hojas.						
Apartados 2 y 5.1. Como en los demás Centros de Enseñanza						
1.2. Recompensas y servicios prestados en Unidades.						
Por año de servicio en vacante específica de la asignatura, no de profesorado y en los últimos cinco años (ver nota a) ...	—	2	2	2	2	2
Por año de servicio en vacante específica de la asignatura, no de profesorado y en los diez años anteriores a los cinco últimos ...	—	1	1	1	1	1
2. TITULOS, DIPLOMAS Y OTROS MERITOS						
2.1. Títulos y Diplomas Militares.						
Doctor Ingeniero de Armamento y Construcción. Sólo para vacantes en que no sea preceptivo ...	32	32	32	32	—	—
Haber cursado en la EPSE la especialidad correspondiente ...	—	32	32	32	32	32
Título superior, específico de la asignatura, conseguido en otros Centros para los que el interesado haya sido comisionado por el Ejército ...	—	32	32	32	—	—
Idiomas. Para clases de idiomas — Sobresaliente — ...	—	32	32	32	32	—
Idiomas. Para clases de idiomas — Posee — ...	—	24	24	24	24	—
Idiomas. Para otras clases — Sobresaliente — ...	4	4	4	4	4	4
Idiomas. Para otras clases — Posee — ...	2	2	2	2	2	2
Analista de Informática Militar. Para asignatura de Informática ...	—	12	12	12	12	12
Programador de Informática Militar. Para asignatura de Informática ...	—	4	4	4	4	4
2.2. Títulos y Diplomas Civiles (ver notas b) y c)).						
Doctor. Se indican incrementos sobre los correspondientes títulos de grado superior						
a) Específico de la asignatura ...	—	8	8	8	—	—
b) Relacionado con la asignatura ...	—	8	4	4	—	—
c) Para Jefe o Secretario de Estudios ...	6	—	—	—	—	—
Título Superior.						
a) Específico de la asignatura ...	—	28	28	28	28	28
b) Relacionado con la asignatura ...	—	28	16	16	16	16
c) Para Jefe o Secretario de estudios ...	16	—	—	—	—	—
Título de Grado Medio. A tener en cuenta sólo si no posee el título Superior correspondiente.						
a) Específico de la asignatura ...	—	—	—	—	16	16
b) Relacionado con la asignatura ...	—	—	—	—	8	8
Bachiller Superior. Sólo si no posee un título de grado medio o superior ...						
	—	—	—	—	—	4
Profesor de Idiomas. Por la Escuela Oficial de Idiomas.						
a) Para clases de idiomas ...	—	20	20	20	20	—
b) Para otras clases ...	3	3	3	3	3	3
2.3. Méritos culturales.						
Obras publicadas relacionadas con la vacante. Por obra ...						
	16	16	16	16	16	16
Diplomas y cursos de duración mayor o igual a 9 meses						
a) Específicos de la asignatura ...	—	8	8	8	8	8
b) Relacionados con la asignatura ...	—	4	4	4	4	4
c) Para Jefe o Secretario de Estudios ...	4	—	—	—	—	—
Diplomas y cursos de duración menor de 9 meses.						
a) Específicos de la asignatura ...	—	4	4	4	4	4
b) Relacionados con la asignatura ...	—	2	2	2	2	2
c) Para Jefe o Secretario de Estudios ...	2	—	—	—	—	—
Conjunto de méritos profesionales muy relevantes, relacionados con la vacante (ver nota d) ...						
	16	16	16	16	16	16

NOTAS:

- a) Para calificar la vacante como específica de la asignatura, la Dirección de Personal consultará, en los casos dudosos, con la de Enseñanza (EPSE).
- b) No se tendrá en cuenta a efectos de baremos el título utilizado para el ingreso en la EPSE.
- c) La clasificación correspondiente a cada título será determinada por la Dirección de Personal, previa consulta en caso de duda con la de Enseñanza (EPSE), en la que se indicará:
— Título y Centro que lo concedió.
— Especialidad a que corresponde el título.
— Plan de Estudios y fecha de concesión.
Se omitirá el nombre de los peticionarios que poseen los títulos cuya clasificación se consulta.
- d) En los casos de duda, la Dirección de Personal consultará con la de Enseñanza (EPSE) la calificación de los méritos alegados por los peticionarios.

3. EJERCICIO DE LA DOCENCIA

Con arreglo a lo que se estipula en el apartado 3.3., del Baremo de aplicación general.

Madrid, 27 de enero de 1981.

Por delegación:
El Teniente General
Jefe Superior de Personal,
LLUCH COLOMINA

Dirección de Personal



ARTILLERIA

Disponibles-Ayudantes

1.288

Orden 362/1.288/81

Cesa en el cargo de ayudante de campo del General de Brigada de Artillería D. Carlos Ardila Zurita, Jefe de Artillería de la 8.ª Región Militar, el comandante de Artillería (Escala activa), Grupo de «Mando de Armas», D. Juan Peña Carrera (4331), quedando en la situación de disponible forzoso en la 8.ª Región Militar, plaza de La Coruña.

Este cese produce contravacante.
Madrid, 29 de enero de 1981.

Por delegación:
El General Director de Personal,
GONZALEZ FUSTER



INGENIEROS

Destinos

1.289

Orden 362/1.289/81

La Orden 362/1.091/81 («Diario Oficial» núm. 24), por la que se destina con carácter forzoso al Grupo de Trabajo Técnico para el desarrollo del proyecto de la Red Territorial de Mando (RTM) (Regimiento de Redes Permanentes y Servicios Especiales de

Transmisiones), clase B, tipo 4.º, al capitán de Ingenieros, Escala activa, Grupo de «Mando de Armas», D. Miguel Romero Dávila (2218), queda ampliada en el sentido de que dicho capitán continúa como alumno del Curso Superior de Telecomunicaciones, para el que fue designado por Orden 361/12.266/80 (D. O. núm. 216).

Madrid, 2 de febrero de 1981

Por delegación:
El Teniente General
Jefe Superior de Personal,
LLUCH COLOMINA

Ingreso en la Escala auxiliar

1.290

Orden 362/1.290/81

Por existir vacante y reunir las condiciones que determina el artículo 77 del Reglamento Provisional para el Reclutamiento del Voluntariado en el Ejército, aprobado por Orden de 30 de enero de 1956 (D. O. número 25), modificado por Orden de 6 de marzo de 1972 (D. O. núm. 55), se concede el ingreso en la Escala auxiliar, con el empleo de teniente y antigüedad de 28 de enero de 1981, al subteniente de ingenieros D. Francisco Sánchez Vicente (2.425), de la Comisión de Contratación de la Dirección de Servicios Generales del Ejército, en vacante de suboficial, de cualquier Arma, clase C, tipo 9.º, quedando disponible forzoso en la guarnición de Madrid, escalafonándose con el número 1846, a continuación del teniente auxiliar D. Fidel Parrizas Martínez (1.845).

Este ingreso no produce vacante para el ascenso.

Madrid, 31 de enero de 1981.

Por delegación:
El General Director de Personal,
GONZALEZ FUSTER



VARIAS ARMAS

Nivelación de Escalas

1.291

Orden 362/1.291/81

De acuerdo con lo dispuesto en la Orden del Estado Mayor del Ejército, de 28 de febrero de 1979 (D. O. núm. 51), se considera para el mes de febrero de 1981:

Arma más adelantada en los empleos de coronel e inferiores de las distintas Escalas:

Ninguna.

Madrid, 1 de febrero de 1981.

Por delegación:
El General Director de Personal,
GONZALEZ FUSTER

JEFATURA SUPERIOR DE APOYO LOGISTICO

Dirección de Apoyo Personal



Paradas de Sementales

1.292

Orden 371/1.292/81

Con arreglo a lo que determina la Regla Tercera de la Orden número 371/14.438/80 de fecha 5 de noviembre, a continuación se inserta el Cuadro de Paradas a que se refiere la misma.

Madrid, 18 de diciembre de 1980.

RODRIGUEZ SAHAGUN

PROVINCIAS Y PUEBLOS	CABALLOS		ESPECIALISTAS					Cabos 1.º	Cabos	Soldados
	Silla	Tiro	Garafones	Tenientes	Alféreces	Subtenientes	Brigadas			
Soria.—Covaleda	1	2					1			2
Idem.—San Pedro Marrique	1	2					1			2
Idem.—Vintuesa	1	2					1			2
Totales	16	114	8	1	2	10	12	4		7 112
SEPTIMO DEPOSITO										
Primer Grupo										
Zamora.—Adamuz	1	1								3
Idem.—Montoro	2	2		1						3
Idem.—Ardeña	2	1								3
Idem.—Coboblanco	1	1					1			3
Idem.—Posadas	2	2					1			3
Idem.—Villanueva de Córdoba	2	1						1		3
Idem.—La Rambla	2	2								3
Idem.—Lucena	3	1					1			4
Idem.—Friego de Córdoba	2	1					1			3
Jaén.—Alcalá la Real	3	2					1			3
Idem.—Andújar	4	1					1			3
Idem.—Bujona	2	1		1						3
Segundo Grupo										
Córdoba.—Córdoba	7	1	1							20
Badajoz.—Llerena	4	1	2				1			6
Idem.—Fuente de Cantos	3	1	1							3
Idem.—Monasterio	2	1	1							3
Idem.—Jerez de los Caballeros	1	1	1							3
Idem.—Bodonal de la Sierra	3	1	1				1			5
Idem.—Higuera la Real	4	1	1				1			5
Idem.—Oliva de la Frontera	4	1	1				1			5
Idem.—Zafra	2	1	1							3
Idem.—Alburquerque	1	3	1							5
Tercer Grupo										
Córdoba.—Espiel	2	1	1				1			3
Badajoz.—Cabeza de Buey	2	1	2							3
Idem.—Peñalsordo	1	2	1				1			5
Idem.—Puebla de Alcocer	1	2	1							4
Idem.—Orellana la Vieja	1	4	1				1			5
Idem.—Navalvillar de Pela	1	3	1				1			4
Idem.—Valdivia	1	6	1				1			4
Idem.—Don Benito	2	1	1				1			5
Idem.—Siruella	3	1	1							5
Cuarto Grupo										
Jaén.—Baza	6	2	1							5
Idem.—Jaén	3	1	1				1			3
Idem.—Iodar	2	1	1							3
Idem.—Martos	3	1	1				1			3
Idem.—Órcera	2	1	1							3
Idem.—Peal de Becerro	2	1	1				1			3
Idem.—Santisteban del Puerto	2	1	1							3
Idem.—Villacarrillo	3	1	1				1			3
Granada.—Alhama de Granada	3	1	1							3
Idem.—Albolote	3	1	1				1			3
Idem.—Baza	2	1	1							3
Idem.—Guadix	2	3	1				1			3
Idem.—Montefrío	2	3	1							2
Cádiz.—Veguada Militar Jerez	3	1	1							2
Cádiz.—A ganaderos	43	1	1							43
Totales	153	37	41	3	4	16	3	4	5	9 217

SEPTIMO DEPOSITO										
Primer Grupo										
Oriente.—Cabañaquinta	1	5		1						3
Idem.—Campo de Caso	1	1								2

PROVINCIAS Y PUEBLOS	CABALLOS		ESPECIALISTAS					Cabos 1.º	Cabos	Soldados
	Silla	Tiro	Garafones	Tenientes	Alféreces	Subtenientes	Brigadas			
Idem.—Cangas de Onís	1	1								2
Idem.—Gijón	2	2								2
Idem.—Infiesto	2	2								2
Idem.—Nava	2	2								1
Idem.—Nueva de Llanes	1	1								2
Idem.—Panes	2	2								2
Idem.—Pola de Laviana	4	4						1		2
Idem.—Pola de Siero	2	2								1
Idem.—Ponga	1	1								2
Segundo Grupo										
León.—Antoñán del Valle	1	2			1					2
Idem.—Carrizo de la Ribera	1	5						1		2
Idem.—San Emilliano	3	3								2
Idem.—Viecha	2	2						1		2
Oviedo.—Campomanes	2	2								1
Idem.—Luarca	2	2								1
Idem.—Morcín	4	4						1		2
Idem.—Paladín	2	2								1
Idem.—San Pedro	2	2								1
Idem.—Tolinas	2	2								2
Idem.—Villabre	2	2								2
Tercer Grupo										
Zamora.—Benavente	1	4						1		3
Idem.—Cobreros	2	2								2
Idem.—Fuentesauco	3	1	1						1	3
Idem.—Villabuena del Puente	1	1	1							2
Idem.—Villafañe	1	2	1					1		3
Idem.—Zamora	1	2	1							3
León.—Castroalbón	2	2								1
Idem.—Laguna de Negrillos	1	2						1		2
Idem.—Maraña	2	2								2
Idem.—Quintana del Marco	2	3								2
Idem.—Sahagún	1	1						1		2
Idem.—Valverde de la Sierra	1	1								1
Idem.—Villamontán	4	4								2
Cuarto Grupo										
León.—Chozas de Abajo	2	2								2
Idem.—San Justo	2	1								1
Idem.—Sta. María de Isla	5	5								3
Idem.—Palanquinos	1	4							1	3
Idem.—Posada del Bierzo	1	1								2
Idem.—Regueras de Arriba	2	2								2
Idem.—Valdávimbres	3	3								2
La Coruña.—La Coruña	1	1								2
Idem.—Ortigueira	2	2							1	2
Pontevedra.—La Estrada	2	2								2
León.—Leon (P. M.)	2	2								2
Totales	11	105	9	3	2	4	9	6		8 90

RESUMEN

NUMERO DE SEMENTALES				NUMERO DE E. PARADISTAS					Cabos 1.º	Cabos	Soldados		
Caballos		TO-TAL	Garafones	Tenientes	Alféreces	Subtenientes	Brigadas	Sargentos 1.º				Sargentos	Aux. de Val.
Silla	Tiro												
532	502	1.38	1.172	17	9	16	74	9	66	25	8	92	954

DIRECCION GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL



Pases al Grupo de «Destino de Arma o Cuerpo»

1.293

Orden 120/1.293/81

Por aplicación de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Ley de 5 de abril de 1952 (D. O. núm. 82) y por haber cumplido la edad reglamentaria el día 31 de enero de 1981, pasa al Grupo de «Destino de Arma o Cuerpo», el comandante de la Guardia Civil D. Antonio García Durany (1.988.058), de la 112 Comandancia (Madrid-Exterior), quedando disponible en la 1.ª Región Militar, 1.ª Zona, 11 Tercio, plaza de Madrid, y agregado para el servicio a la indicada Comandancia por un plazo máximo de tres meses, sin perjuicio del destino que voluntario o forzoso pueda corresponderle.

Madrid, 31 de enero de 1981

RODRIGUEZ SAHAGUN

Ascensos

1.294

Orden 120/1.294/81

Por existir vacante y reunir las condiciones exigidas en la Ley de 19 de abril de 1961 (D. O. núm. 94), Decreto de 22 de Diciembre de 1966 (D. O. núm. 11, del año 1967) y conforme a la disposición transitoria del Real Decreto de 13 de mayo de 1977 (D. O. núm. 155), se declaran aptos para el ascenso y se ascienden al empleo inmediato superior, con la antigüedad del día 31 de enero de 1981, a los oficiales de la Guardia Civil que a continuación se relacionan:

Capitán D. José Piedrola Sala (512.376), del Servicio de Automovilismo (Madrid), quedando disponible en la 1.ª Región Militar, plaza de Madrid, y agregado para el servicio al indicado Servicio por un plazo máximo de tres meses, sin perjuicio del destino que voluntario o forzoso pueda corresponderle.

Teniente D. José Guirao López (21.296.205), de la 322 Comandancia (Albacete), quedando disponible en la 3.ª Región Militar, 3.ª Zona, 32 Tercio, Plaza de Caudete (Albacete) y agregado para el servicio a la indicada Comandancia por un plazo máximo de tres meses, sin perjuicio del destino que voluntario o forzoso pueda corresponderle.

Madrid, 31 de enero de 1981.

RODRIGUEZ SAHAGUN

1.295

Orden 120/1.295/81

La Orden 120/887/81, de fecha 20 del actual (D. O. núm. 20), por la que se le concedió el empleo de brigada al sargento primero de la Guardia Civil D. Antonio Luque Ordóñez (15.072.163), de la 211 Comandancia, Sevilla, queda rectificada por lo que al mismo se refiere, en el sentido de quedar confirmado en su actual destino, por aplicación del artículo 55 del Reglamento de Destinos en clase B, tipo 6.º y carácter voluntario.

Madrid, 30 de enero de 1981.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Retiros

1.296

Orden 120/1.296/81

Pasan a la situación de retirados en las fechas que se indican del mes de abril de 1981, por los motivos que se expresan, los suboficiales de la Guardia Civil que a continuación se relacionan, quedando pendientes del haber pasivo que les señale el Consejo Supremo de Justicia Militar, previa propuesta reglamentaria.

Por cumplir la edad reglamentaria determinada en el artículo primero de la Ley de 8 de julio de 1963 («C. L.» número 62)

Brigada D. Agustín Fuentes Escudero (20.740.069), en situación de reemplazo por enfermo, afecto al 21 Tercio, Sevilla, el día 3.

Otro, D. Marcos Pérez Huete (21.288.007), del 41, Barcelona, el día 25.

Por cumplir la edad reglamentaria determinada en el artículo segundo de la Ley de 8 de julio de 1963 («Colección Legislativa» núm. 62)

Subteniente D. Tomás Hernández Gilarranz (6.469.260), del 11 Tercio, Madrid, el día 7.

Otro, D. Manuel Alfonso Casares (5.563.625), del 14, Toledo, el día 27.

Otro, D. Rafael Segura Sánchez (25.002.470), del 25, Málaga, el día 25.

Otro, D. Rafael Galán Rodríguez (24.650.947), del mismo, el día 27.

Otro, D. Blas Herrero Pérez (25.875.668), del 26, Granada, el día 21.

Otro, D. Marciano Baza Fernández (18.105.437), del 31, Valencia, el día 18.

Otro, D. Domiciano León Seoane (3.704.653), del mismo, el día 25.

Otro, D. Gerardo Gutiérrez Juárez (9.996.686), del 32, Murcia, el día 23.

Otro, D. José Baño Sáenz (36.690.985), del 41, Barcelona, el día 28.

Otro, D. Sócrates Soto Vicente (1.988.852), del 52, Pamplona, el día 19.

Otro, D. Eutiquio Zayas Cuerpo (16.742.630), del 53, Burgos, el día 15.

Otro, D. Antonio Lacarra Pejenaute (18.116.549), del mismo, el día 20.

Otro, D. Alfonso Padilla Guillén (14.496.438), del 54, Vitoria, el día 22.

Otro, D. Julio Alvarez Esteban (10.143.463), del 61, Valladolid, el día 12.

Otro, D. Manuel Santamarina Martínez (35.795.377), del 63, Pontevedra, el día 26.

Otro, D. Antonio Sastre Garrote (11.753.039), del mismo, el día 23.

Otro, D. Manuel Peña García (15.185.992), del 64, La Coruña, el día 5.

Otro, D. José Verdejo Sánchez (367.745), del Centro de Instrucción, el día 14.

Brigada D. Isidoro Atencias Fernández (29.311.253), del 21 Tercio, Sevilla, el día 30.

Otro, D. Juan Rollán Barreto (19.754.431), del 31, Valencia, el día 6.

Otro, D. Joaquín Liarte Plaza (21.300.252), del 31, Valencia, el día 8.

Otro, D. Pedro Martínez Ródenas (41.725.781), del 32, Murcia, el día 29.

Otro, D. José Olmedo Morales (29.992.298), del 41, Barcelona, el día 14.

Otro, D. José Quiñonero Pallarés (39.819.514), del 42, Tarragona, el día 26.

Otro, D. Juan Panadero García (16.182.244), del 43, Zaragoza, el día 28.

Otro, D. Ramón Martín Martín (14.496.216), del 54, Vitoria, el día 17.

Otro, D. Manuel Medina Rubio (40.412.183), del mismo, el día 16, quedando sin efecto, por lo que al mismo se refiere, la Orden 120/121/81, de fecha 30 de diciembre (D. O. número 4).

Otro, D. José Rodríguez Díaz (14.387.831), del 64, La Coruña, el día 11.

Otro, D. Francisco Mercado Martínez (5.788.925), del Centro de Instrucción, el día 6.

Sargento primero D. Celso Martín Jiménez (78.410.564), del 15 Tercio, Tenerife, el día 3.

Otro, D. Juan Vázquez Velasco (29.603.416), del 21, Sevilla, el día 5.

Otro, D. Antonio Echevarría Cañadas (75.182.988), del 26, Granada, el día 30.

Otro, D. Andrés Fernández Moreno (18.229.492), del 53, Burgos, el día 18.

Madrid, 30 de enero de 1981.

RODRIGUEZ SAHAGUN

1.297

Orden 120/1.297/81

La Orden núm. 120/15.507/80, de 1 de diciembre (D. O. número 280), por la que pasaba a la situación de retirado por cumplir la edad reglamentaria determinada en el artículo 2.º de la Ley de 8 de julio de 1963 («C. L.» núm. 162), entre otros, el brigada de la Guardia Civil, D. Ángel Martín Barahona (72.610.983), del

62 Tercio, Salamanca, queda rectificad por lo que al mismo se refiere, en el sentido de que su empleo es el de subteniente, obtenido con posterioridad por Orden núm. 120/886/81, de 20 del actual (D. O. núm. 20).
Madrid, 30 de enero de 1981.

RODRIGUEZ SAHAGUN

1.298

Orden 120/1.298/81

La Orden núm. 120/15.507/80, de 1 de diciembre (D. O. número 290), por la que pasaba a la situación de retirado por cumplir la edad reglamentaria determinada en el artículo 2.º de la Ley de 8 de julio de 1963 («C. L.» núm. 152), entre otros, el sargento de la Guardia Civil, don Francisco Benito Martínez (20.850.900), del 31 Tercio, Valencia, queda rectificad por lo que al mismo se refiere, en el sentido de que su empleo es el de sargento primero, obtenido con posterioridad por Orden número 120/888/81, de 20 del actual (D. O. núm. 20).
Madrid, 30 de enero de 1981.

RODRIGUEZ SAHAGUN

1.299

Orden 120/1.299/81

La Orden 120/10.898/80, (D. O. núm. 184), por la que pasaba a la situación de retirado el día 25 de octubre de 1980, por cumplir la edad reglamentaria, entre otros el guardia primero de la Guardia Civil D. Fructuoso Barranz Martínez (71.388.278), del 61 Tercio (Valladolid), queda rectificad por lo que al mismo se refiere, en el sentido de que pasa a dicha situación por inutilidad física, como consecuencia del expediente instruido con arreglo a lo dispuesto en el artículo 16 del Texto Refundido del Reglamento para la aplicación de la Ley de Derechos Pasivos del personal militar y asimilado de las Fuerzas Armadas aprobado por Decreto núm. 1.599 de 15 de junio de 1972 («B. O. del Estado» núm. 152).
Madrid, 30 de enero de 1981.

RODRIGUEZ SAHAGUN

1.300

Orden 120/1.300/81

La Orden 120/423/81 («Diario Oficial» núm. 13), por la que pasaba a la situación de retirado el día 7 de marzo próximo, por cumplir la edad reglamentaria, el guardia primero de la Guardia Civil D. Juan Tallero-Mateo (8.206.410), del 41 Tercio (Barcelona), queda sin efecto en lo que al mismo se refiere, por concederse la continuación en el servicio activo.
Madrid, 30 de enero de 1981.

RODRIGUEZ SAHAGUN

SUBSECRETARIA DE DEFENSA

Secretaría General para Asuntos de Personal y Acción Social



DIRECCION DE MUTILADOS

Trienios

La Orden 111/90058/81 (D. O. número 23) queda rectificad, en lo que se refiere al General de Brigada de Infantería D. Alfonso Alonso García, en el sentido de que su número es (R. G. 75.282).
Madrid, 31 de enero de 1981.

La Orden 111/90060/81 (D. O. número 23) queda rectificad como sigue:

Página 477, columna primera:
Sargento de Infantería D. Adriano Delgado San Manuel; su nombre es Adrián.

Página 478, columna segunda:
Sargento de Artillería D. Tomás Moma Cumbreiro; su primer apellido es Mora.

Madrid, 31 de enero de 1981.

Orden 111/90061/81

Con arreglo al artículo 16 del Real Decreto-Ley 20/77, de 30 de marzo, artículo 8.º Uno, de la Ley 74/1980, de Presupuestos Generales del Estado y demás disposiciones complementarias, previa fiscalización por la Intervención Delegada, se conceden los trienios acumulables que se indican a los suboficiales relacionados a continuación, con efectos económicos de 1.º de marzo de 1981.

JEFATURA PROVINCIAL DE MUTILADOS DE ZARAGOZA

Caballeros mutilados absolutos de guerra por la Patria

Sargento de Infantería, D. Emilio Mediavilla Ruiz (R. G. 28.594), catorce trienios (ocho de proporcionalidad 6 y seis de proporcionalidad 4).

Otro, D. Hilario Lapeña Pérez (Registro General 31.653), catorce trienios (ocho de proporcionalidad 6 y seis de proporcionalidad 4).

Caballeros mutilados permanentes de guerra por la Patria

Sargento de Infantería D. Mariano Susan Pardos (R. G. 42.531), catorce trienios (ocho de proporcionalidad 6 y seis de proporcionalidad 4).

Otro, D. Genaro Soler Ansón (Registro General 35.216), catorce trie-

nios (ocho de proporcionalidad 6 y seis de proporcionalidad 4).

Otro, D. Nicolás Pascual Marín (R. G. 18.887), catorce trienios (ocho de proporcionalidad 6 y seis de proporcionalidad 4).

Otro, D. Antonio Lamiel Miguel (Registro General 25.511), catorce trienios (ocho de proporcionalidad 6 y seis de proporcionalidad 4).

Otro, D. Pedro Almarcegui Royo (R. G. 32.413), catorce trienios (ocho de proporcionalidad 6 y seis de proporcionalidad 4).

Otro, D. Alfonso Alonso Sancho (R. G. 25.704), siete trienios de proporcionalidad 6.

Otro, D. Julio García Cortés (Registro General 42.919), siete trienios de proporcionalidad 6.

Otro, D. Juan Antonio Suils y Valladellou (R. G. 40.657), siete trienios de proporcionalidad 6.

Otro, D. Ramón Fernández Lasheras (R. G. 22.932), cinco trienios de proporcionalidad 6.

Otro, D. Arcadio Modrego Torrubia (R. G. 20.429), tres trienios de proporcionalidad 6.

Otro, D. Alvaro Gil López (Registro General 8.095), tres trienios de proporcionalidad 6.

Otro, D. Venancio Cisneros Sancho (R. G. 32.375), dos trienios de proporcionalidad 6.

Otro, D. José Braulio Lahoz (Registro General 42.682), dos trienios de proporcionalidad 6.

Otro, D. Juan Guerrero Cubero (Registro General 7.379), dos trienios de proporcionalidad 6.

Otro, D. Julián Martínez Carcas (R. G. 226), dos trienios de proporcionalidad 6.

Otro, D. Florencio Sanz Villalba (Registro General 68.521), dos trienios de proporcionalidad 6.

Otro, D. Carmelo Tafalla Adrián (R. G. 32.309), dos trienios de proporcionalidad 6.

Otro, D. Tomás Marcen Carnicer (R. G. 33.254), dos trienios de proporcionalidad 6.

Otro, D. Alejandro García García (R. G. 36.319), dos trienios de proporcionalidad 6.

Sargento legionario D. Isidro Martínez Munárriz (R. G. 32.949), catorce trienios (ocho de proporcionalidad 6 y seis de proporcionalidad 4).

Sargento de Artillería D. José Carcelen Tomás (R. G. 35.226), siete trienios de proporcionalidad 6.

Otro, D. Arcadio Bernardino López y Gómez (R. G. 18.386), siete trienios de proporcionalidad 6.

Sargento de Ingenieros D. Teodoro Lamana Sánchez (R. G. 25.500), cuatro trienios de proporcionalidad 6.

Caballeros mutilados permanentes en acto de servicio

Sargento de Artillería D. Gil Hueso Marquina (R. G. 55.361), doce trienios (dos de proporcionalidad 6 y diez de proporcionalidad 4).

Brigada de la Guardia Civil D. Cirilo Vela Aguaron (R. G. 73.650), once trienios (cuatro de proporcionalidad 6 y siete de proporcionalidad 4).

JEFATURA PROVINCIAL DE MUTILADOS DE BURGOS

Caballeros mutilados permanentes de guerra por la Patria

Sargento de Infantería D. Nicolás Revilla Abajo (R. G. 45.920), cinco trienios de proporcionalidad 6.

Otro, D. Antonio Martínez Santamaría (R. G. 58.240), cinco trienios de proporcionalidad 6.

Otro, D. Antonio Aparicio Díez (Registro General 66.705), tres trienios de proporcionalidad 6.

Otro, D. José Barrio Santillana (Registro General 68.866), dos trienios de proporcionalidad 6.

Otro, D. Luis Rodríguez García (Registro General 9.960), dos trienios de proporcionalidad 6.

Otro, D. Crescencio García Esteban (R. G. 3.993), dos trienios de proporcionalidad 6.

Otro, D. Segundo Hijarrubia Hijarrubia (R. G. 16.636), dos trienios de proporcionalidad 6.

Otro, D. Ildelfonso Díez González (R. G. 3.300), dos trienios de proporcionalidad 6.

Otro, D. Vicente Manrique Marina (R. G. 4.983), dos trienios de proporcionalidad 6.

Sargento legionario D. Edmundo Sebastián Gallo Cámara (R. G. 52.473), cuatro trienios de proporcionalidad 6.

Sargento de Artillería D. Tomás Perdiguero Rodrigo (R. G. 6.855), dos trienios de proporcionalidad 6.

Sargento de la Guardia Civil D. Silvio Alonso Barcena (R. G. 56.224), cuatro trienios de proporcionalidad 6.

JEFATURA PROVINCIAL DE MUTILADOS DE VALLADOLID

Caballeros mutilados permanentes de guerra por la Patria

Sargento de Infantería D. Vicente Merino de Vega (R. G. 47.617), tres trienios de proporcionalidad 6.

Otro, D. Vicente López Sanz (Registro General 44.878), tres trienios de proporcionalidad 6.

Otro, D. Bernabé Bayón Marcos (R. G. 39.760), tres trienios de proporcionalidad 6.

Otro, D. Emiliano Arratía Puertas (R. G. 24.266), dos trienios de proporcionalidad 6.

Otro, D. Cándido Ruiz Calle (Registro General 68.254), dos trienios de proporcionalidad 6.

Sargento de Artillería D. Casimiro Moro Maroto (R. G. 66.089), tres trienios de proporcionalidad 6.

Otro, D. Baltasar Hernando Montalvillo (R. G. 67.737), dos trienios de proporcionalidad 6.

Otro, D. Mauricio Castreño Pérez (R. G. 64.760), dos trienios de proporcionalidad 6.

Caballero mutilado absoluto en acto de servicio

Brigada de Infantería D. Fernando Jerez González (R. G. 71.749), seis trienios (cuatro de proporcionalidad 6 y dos de proporcionalidad 4).

JEFATURA PROVINCIAL DE MUTILADOS DE LA CORUÑA

Caballeros mutilados permanentes de guerra por la Patria

Sargento de Infantería D. Jesús Vázquez Vilariño (R. G. 44.247), catorce trienios (ocho de proporcionalidad 6 y seis de proporcionalidad 4).

Otro, D. Alfredo Roseiro Deira (Registro General 46.471), catorce trienios (ocho de proporcionalidad 6 y seis de proporcionalidad 4).

Otro, D. José María Rego Picos (Registro General 8.365), catorce trienios (ocho de proporcionalidad 6 y seis de proporcionalidad 4).

Otro, D. Miguel Durán Sanjurjo (Registro General 30.137), catorce trienios (ocho de proporcionalidad 6 y seis de proporcionalidad 4).

Otro, D. Florentino Ferreira Cajaville (R. G. 21.909), catorce trienios (ocho de proporcionalidad 6 y seis de proporcionalidad 4).

Otro, D. Oscar Fandiño Valiño (Registro General 32.974), catorce trienios (ocho de proporcionalidad 6 y seis de proporcionalidad 4).

Otro, D. Cándido Breijo Vázquez (R. G. 16.106), catorce trienios (ocho de proporcionalidad 6 y seis de proporcionalidad 4).

Otro, D. Luis Roméu Díaz (Registro General 8.234), catorce trienios (ocho de proporcionalidad 6 y seis de proporcionalidad 4).

Otro, D. Santiago Orjales y Fustes (R. G. 38.693), cuatro trienios de proporcionalidad 6.

Otro, D. Pastor Boga y Raposo (Registro General 50.167), tres trienios de proporcionalidad 6.

Otro, D. Ramón Fernández López (R. G. 34.635), tres trienios de proporcionalidad 6.

Otro, D. Francisco Santos Rojo (Registro General 28.250), tres trienios de proporcionalidad 6.

Otro, D. Julio Coello Granja (Registro General 40.786), tres trienios (dos de proporcionalidad 6 y uno de proporcionalidad 4).

Otro, D. José Rodríguez Villar (Registro General 15.499), dos trienios de proporcionalidad 6.

Otro, D. Francisco Aradas y Mallo (R. G. 67.282), dos trienios de proporcionalidad 6.

Otro, D. Jesús Cores Liñares (Registro General 17.004), dos trienios de proporcionalidad 6.

Otro, D. José Cañas Reboredo (Registro General 23.444), dos trienios de proporcionalidad 6.

Otro, D. Manuel Iglesias Bello (Registro General 13.378), dos trienios de proporcionalidad 6.

Otro, D. Manuel Arnos y Fernández (R. G. 55.209), dos trienios de proporcionalidad 6.

Sargento legionario D. Ramón Iglesias Soto (R. G. 9.464), catorce trienios (ocho de proporcionalidad 6 y seis de proporcionalidad 4).

Otro, D. Manuel Ares García (Registro General 25.256), siete trienios de proporcionalidad 6.

Sargento de Ingenieros D. José Can-

cela Pedronzo (R. G. 13.908), catorce trienios (ocho de proporcionalidad 6 y seis de proporcionalidad 4).

Otro, D. José Paradela Hortas (Registro General 47.990), catorce trienios (ocho de proporcionalidad 6 y seis de proporcionalidad 4).

Otro, D. José Carreira Varela (Registro General 15.606), dos trienios de proporcionalidad 6.

Sargento de Sanidad Militar D. Cesáreo Barreiro Canedo (R. G. 40.153), dos trienios de proporcionalidad 6.

Sargento de Infantería de Marina don Pedro Vidal Coteló (R. G. 45.657), siete trienios de proporcionalidad 6.

Otro, D. Eduardo Vázquez Pérez (Registro General 50.095), tres trienios de proporcionalidad 6.

Sargento de Marina D. Aldegundis Uceira Martínez (R. G. 26.001), tres trienios de proporcionalidad 6.

Sargento de Aviación D. Manuel Barreiro López (R. G. 2.661), tres trienios de proporcionalidad 6.

JEFATURA PROVINCIAL DE MUTILADOS DE GRANADA

Caballeros mutilados permanentes de guerra por la Patria

Sargento de Infantería D. Aureliano Fernández Pérez (R. G. 33.071), cuatro trienios de proporcionalidad 6.

Otro, D. Antonio Romera Cara (Registro General 26.432), tres trienios de proporcionalidad 6.

JEFATURA PROVINCIAL DE MUTILADOS DE PALMA DE MALLORCA

Caballeros mutilados permanentes de guerra por la Patria

Sargento de Infantería D. Guillermo Janer y Tomás (R. G. 32.187), tres trienios de proporcionalidad 6.

Otro, D. Julián Cabello García (Registro General 31.350), dos trienios de proporcionalidad 6.

JEFATURA PROVINCIAL DE MUTILADOS DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Caballeros mutilados permanentes de guerra por la Patria

Sargento de Infantería D. Maximiliano Díaz Fariña (R. G. 14.425), catorce trienios (ocho de proporcionalidad 6 y seis de proporcionalidad 4).

Otro, D. Domingo Correa Medina (R. G. 30.653), catorce trienios (ocho de proporcionalidad 6 y seis de proporcionalidad 4).

Otro, D. Lucio Alonso Pérez (Registro General 8.705), seis trienios de proporcionalidad 6.

Sargento legionario D. Alfredo Suárez Mesa (R. G. 42.689), dos trienios de proporcionalidad 6.

JEFATURA PROVINCIAL DE MUTILADOS DE ALICANTE

Caballero mutilado permanente de guerra por la Patria

Sargento de Infantería D. Higinio

Peña Hidalgo (R. G. 4943), dos trienios de proporcionalidad 6.

JEFATURA PROVINCIAL DE MUTILADOS DE AVILA

Caballeros mutilados permanentes de guerra por la Patria

Sargento de Infantería D. Nemesio del Río Rodríguez (R. G. 7.356), tres trienios de proporcionalidad 6.

Otro, D. Fulgencio Sánchez Martín (R. G. 22.820), tres trienios de proporcionalidad 6.

Otro, D. Jesús Sánchez y Sánchez (R. G. 47.147), dos trienios de proporcionalidad 6.

Sargento de Ingenieros D. Santiago Gómez Hernández (R. G. 31.123), dos trienios de proporcionalidad 6.

JEFATURA PROVINCIAL DE MUTILADOS DE BADAJOZ

Caballeros mutilados permanentes de guerra por la Patria

Sargento de Infantería D. Juan Delgado Guerrero (R. G. 17.097), catorce trienios (nueve de proporcionalidad 6 y cinco de proporcionalidad 4).

Otro, D. Manuel Gómez Zahinos (R. G. 44.290), catorce trienios (ocho de proporcionalidad 6 y seis de proporcionalidad 4).

Otro, D. Miguel Sánchez Cáceres (R. G. 50.279), catorce trienios (ocho de proporcionalidad 6 y seis de proporcionalidad 4).

Otro, D. Maximino Román Maqueda (R. G. 41.629), catorce trienios (ocho de proporcionalidad 6 y seis de proporcionalidad 4).

Otro, D. Luis Martínez Rangel (Registro General 44.118), catorce trienios (ocho de proporcionalidad 6 y seis de proporcionalidad 4).

Otro, D. Francisco Fernández Fernández (R. G. 8.133), catorce trienios (ocho de proporcionalidad 6 y seis de proporcionalidad 4).

Otro, D. Santiago Naharro Suero (R. G. 36.334), catorce trienios (ocho de proporcionalidad 6 y seis de proporcionalidad 4).

Otro, D. Pedro Benítez Trinidad (Registro General 41.688), catorce trienios (ocho de proporcionalidad 6 y seis de proporcionalidad 4).

Otro, D. Fermín Vaquero Rodríguez (R. G. 40.404), siete trienios de proporcionalidad 6.

Otro, D. Francisco Mateo Flórez Quirós (R. G. 39.724), cinco trienios de proporcionalidad 6.

Otro, D. Basilio Adamez Gómez (Registro General 44.474), tres trienios de proporcionalidad 6.

Otro, D. Manuel Fernández Gallarín Molano (R. G. 31.603), tres trienios de proporcionalidad 6.

Otro, D. Arsenio Ramos Ruiz (Registro General 48.872), dos trienios de proporcionalidad 6.

Sargento legionario D. José Verdasco Verdasco (R. G. 5.152), catorce trienios (ocho de proporcionalidad 6 y seis de proporcionalidad 4).

Otro, D. José Antonio González Baena (R. G. 6.146), catorce trienios

(ocho de proporcionalidad 6 y seis de proporcionalidad 4).

Otro, D. Luis Félix Hernández (Registro General 13.803), dos trienios de proporcionalidad 6.

Guardia civil D. José Ortiz Martínez (R. G. 802), dieciséis trienios (ocho de proporcionalidad 6 y ocho de proporcionalidad 4).

Madrid, 23 de enero de 1981.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Orden 111/90064/81

Con arreglo al artículo 16 del Real Decreto-Ley 20/1977, de 30 de marzo, artículo 8.º, uno, de la Ley 74/1980 de Presupuestos Generales del Estado y demás disposiciones complementarias, previa fiscalización por la Intervención Delegada, se conceden los trienios acumulables que se indican, a los suboficiales relacionados a continuación con efectos económicos de 1 de marzo de 1981.

JEFATURA PROVINCIAL DE MUTILADOS DE SAN SEBASTIAN

Caballeros mutilados permanentes de guerra por la Patria

Sargento de Infantería D. Victoriano Barandiarán Urrestarazu (Registro General 37.838), seis trienios de proporcionalidad 6.

Otro, D. José Mendizabal Eizmendi (R. G. 67.532), dos trienios de proporcionalidad 6.

Otro, D. Juan Luis Azcue Ayerbe (R. G. 6551), dos trienios de proporcionalidad 6.

Sargento de Artillería D. Antonio Torres Rodríguez (R. G. 16.584), dos trienios de proporcionalidad 6.

JEFATURA PROVINCIAL DE MUTILADOS DE SANTANDER

Caballeros mutilados permanentes de guerra por la Patria

Sargento de Infantería D. Miguel Soler y García (R. G. 44.126), cinco trienios de proporcionalidad 6.

Otro, D. Heriberto José Herrera Muñoz (R. G. 25.461), Cuatro trienios de proporcionalidad 6.

Otro, D. Genaro Alonso Manjares (R. G. 55.163), dos trienios de proporcionalidad 6.

Otro, D. Julián Mendizabal Angulo (R. G. 39.087), dos trienios de proporcionalidad 6.

Sargento legionario D. Manuel Ruiz Santa Cruz (R. G. 63.094), tres trienios de proporcionalidad 6.

Otro, D. Alejandro Jirón Arizábalo (R. G. 46.771), dos trienios de proporcionalidad 6.

—Sargento de Artillería D. Manuel Martínez Fernández (R. G. 29.473), dos trienios de proporcionalidad 6.

JEFATURA PROVINCIAL DE MUTILADOS DE SORIA

Caballero mutilado permanente de guerra por la Patria

Sargento de Infantería D. Miguel de

Mingo Herguido (R. G. 29.745), catorce trienios ocho de proporcionalidad 6 y seis de proporcionalidad 4).

JEFATURA PROVINCIAL DE MUTILADOS DE TOLEDO

Caballeros mutilados permanentes de guerra por la Patria

Sargento de Infantería D. Jacinto Murillo Pérez (R. G. 5.597), siete trienios de proporcionalidad 6.

Otro, D. Luis Gutiérrez Sarmiento (R. G. 9.438), seis trienios de proporcionalidad 6.

Otro, D. Santiago Martín López (Registro General 25503), seis trienios de proporcionalidad 6.

Otro, D. Julián Sánchez Sánchez (R. G. 40.106), seis trienios de proporcionalidad 6.

Otro, D. Eugenio Flechillas Serrano (R. G. 21.540), seis trienios de proporcionalidad 6.

Otro, D. Angel Reviriego Pleite (Registro General 41.152), tres trienios de proporcionalidad 6.

Otro, D. Albino Chico Barroso (Registro General 12.173), tres trienios de proporcionalidad 6.

Otro, D. Flores Carrillo Catafán (Registro General 68.203), dos trienios de proporcionalidad 6.

Otro, D. Segundo Muñoz y Gómez (R. G. 68.295), dos trienios de proporcionalidad 6.

JEFATURA PROVINCIAL DE MUTILADOS DE VITORIA

Caballero mutilado permanente de guerra por la Patria

Sargento de Infantería D. Esteban Apellaniz y Argote (R. G. 12.479), tres trienios de proporcionalidad 6.

JEFATURA PROVINCIAL DE MUTILADOS DE ZAMORA

Caballeros mutilados permanentes de guerra por la Patria

Sargento de Infantería D. Baltasar Baños Rueda (R. G. 3.787), catorce trienios (ocho de proporcionalidad 6 y seis de proporcionalidad 4).

Otro, D. Francisco Bernabé Pascual (R. G. 15.834), seis trienios de proporcionalidad 6.

Otro, D. Bernardo González Carbajo (R. G. 12.050), catorce trienios (ocho de proporcionalidad 6 y seis de proporcionalidad 4).

Otro, D. Luis de Castro Hilario (Registro General 38.804), cinco trienios de proporcionalidad 6.

Otro, D. Servacio del Reguero Leonardo (R. G. 9.171), tres trienios de proporcionalidad 6.

Otro, D. Ursicino Furones Malalana (R. G. 9.530), dos trienios de proporcionalidad 6.

Otro, D. Sixto Fernández Merchán (R. G. 30.808), dos trienios de proporcionalidad 6.

Sargento de Caballería D. Lucinio Ferreras Fernández (R. G. 9.422), tres trienios de proporcionalidad 6.

Sargento de Ingenieros D. Miguel Palmero y Martínez (R. G. 3.662), cinco trienios de proporcionalidad 6.

Caballero mutilado permanente en acto de servicio

Sargento de Caballería D. Antonio Zotes Díez (R. G. 63.868), siete trienios (uno de proporcionalidad 6 y seis de proporcionalidad 4).

Madrid, 23 de enero de 1981.

RODRIGUEZ SAHAGUN

CONSEJO SUPREMO DE JUSTICIA MILITAR



INDEMNIZACIONES

Personal marroquí

Este Consejo Supremo en virtud de las facultades que le confieren las Le-

yes de 13 de enero de 1904 y 5 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 1, anexo), ha declarado con derecho a indemnización al personal marroquí incluido en la citada relación que comprende a Yamina Ahmed Hammu, Habiba Hammu Kaddur y a Fadma Mohamed Haddu, a quienes se les satisfará por una sola vez, y con arreglo a la legislación musulmana.

Madrid, 14 de enero de 1981.—El General Secretario, Julián Alonso Callejo.

Yamina Ahmed Hammu, viuda del sargento moro Dris Bumedian Hach, número 100, del Grupo de Regulares de Infantería Alhucemas núm. 5. Indemnización de 16.500 pesetas, a percibir por la Pagaduría Central de Mutilados y Pensionistas Marroquíes afecta al Consulado General de España en Tetuán. Ley de 4 de marzo de 1948 («Boletín Oficial del Estado» número 126) y Orden de 8 de julio del mismo año (D. O. núm. 153). (1-2).

Habiba Hammu Kaddur, viuda del cabo indígena Mohamed Amar Mach Moand, núm. 9.467, del Grupo de Regulares de Infantería Melilla núm. 2. Indemnización de 11.000 pesetas, a percibir por la Pagaduría Central de Mutilados y Pensionistas Marroquíes afecta al Consulado General de España en Tetuán. Ley de 4 de marzo de 1948 («Boletín Oficial del Estado» número 126) y Orden de 8 de julio del mis-

mo año (D. O. núm. 153). (1-3).

Fadma Mohamed Haddu, viuda del cabo indígena Dris Haddu Amar, número 24.451, el Grupo de Regulares de Infantería Melilla núm. 2. Indemnización de 11.000 pesetas, a percibir por la Pagaduría Central de Mutilados y Pensionistas Marroquíes afecta al Consulado General de España en Tetuán. Ley de 4 de marzo de 1948 («Boletín Oficial del Estado» núm. 126) y Orden de 8 de julio del mismo año (D. O. número 153). (1-4).

Observaciones

1.—Percibirán la indemnización señalada con arreglo a la legislación musulmana.

2.—Reside en Nador: Cábila Beni Sidel, Fracción de Adduya. Poblado de Beni Drain, casa núm. 9.

3.—Reside en Melilla: calle Pedro Valdivia, núm. 4.

4.—Reside en Melilla: calle Explorador Badía, núm. 27.

Advertencia.—Como apéndice a este «Diario Oficial», se publican dieciséis páginas conteniendo cinco relaciones de señalamiento de haberes pasivos.



DECRETOS DE OTROS MINISTERIOS

MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

SEGURIDAD SOCIAL. COTIZACION

Real Decreto 133/1981, de 23 de enero, sobre cotización a la Seguridad Social durante 1981

Una vez aprobados los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio de mil novecientos ochenta y uno, incluidos los de la Seguridad Social, se hace necesario revisar las normas sobre cotización a esta última establecidas en el Real Decreto ciento siete/mil novecientos ochenta, de dieciocho de enero, adecuándolas a las nuevas directrices económicas.

Con este fin, para determinar

la tarifa de bases mínimas y máximas de cotización al Régimen General, se parte de las teóricas en enero de mil novecientos ochenta, actualizándolas mediante la aplicación del porcentaje del doce coma cincuenta, incremento salarial que ha servido de base para los cálculos presupuestarios para mil novecientos ochenta y uno, teniendo además en cuenta el derecho del trabajador a percibir dos gratificaciones extraordinarias al año, regulado en el artículo treinta y uno de la Ley ocho/mil novecientos ochenta, de diez de marzo, del Estatuto de los Trabajadores.

En cuanto al tipo de cotización al Régimen General (y de los Regímenes Especiales asimilados al General a estos efectos), se contempla una reducción de cero coma cinco pun-

tos respecto al que se encontraba en vigor el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta. Esta nueva reducción refuerza la efectuada por Real Decreto mil seiscientos cinco/mil novecientos ochenta, de treinta y uno de julio, que la minoró en cero coma siete puntos, y pretende aligerar el coste de personal en las Empresas o incentivar la nueva contratación de mano de obra.

En cuanto a la cotización adicional sobre las remuneraciones por horas extraordinarias, se mantiene vigente el tipo del ejercicio anterior, por persistir las circunstancias que aconsejaron su implantación.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Sanidad y Seguridad Social, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés

de enero de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—A partir del uno de enero de mil novecientos ochenta y uno, la cotización al Régimen General de la Se-

guridad Social para las distintas contingencias y situaciones protegidas por el mismo, exceptuadas las de accidente de trabajo y enfermedad profesional, estará limitada para cada grupo de categorías profesionales por las bases mínimas y máximas siguientes:

	Bases mínimas	Bases máximas
	Pesetas	Pesetas
	Mensual	Mensual
1. Ingenieros y Licenciados	43.680	140.460
2. Peritos y Ayudantes titulados	36.210	116.430
3. Jefes administrativos y de taller	31.500	101.280
4. Ayudantes no titulados	27.810	89.430
5. Oficiales administrativos	25.770	82.860
6. Subalternos	24.690	75.750
7. Auxiliares administrativos	24.690	75.750
	Diario	Diario
8. Oficiales de primera y segunda	841	2.703
9. Oficiales de tercera y especialistas	823	2.637
10. Peones	823	2.525
11. Trabajadores de diecisiete años	504	1.543
12. Trabajadores menores de diecisiete años	319	972

Artículo segundo.—Uno. Durante mil novecientos ochenta y uno el tope máximo de las bases de cotización previsto en el artículo setenta y cuatro de la Ley General de la Seguridad Social, aplicable también en los casos de pluriempleo, será de ciento veinte mil trescientas noventa pesetas mensuales.

A efectos de cotización por las gratificaciones extraordinarias establecidas en el artículo treinta y uno de la Ley ocho/mil novecientos ochenta, de diez de marzo, el indicado tope se incrementará en veinte mil setenta pesetas mensuales.

Dos. El límite señalado en el párrafo primero del número anterior será aplicable a la cotización por las contingencias profesionales de accidente de trabajo y enfermedad profesional.

A efectos de cotización por las gratificaciones extraordinarias establecidas en el artículo treinta y uno de la Ley ocho/mil novecientos ochenta, de diez de marzo, dicho tope quedará ampliado hasta el doble de su cuantía para los meses en que se cotice por las mismas.

Artículo tercero.—Durante mil novecientos ochenta y uno, los

tipos de cotización al Régimen General de la Seguridad Social serán los siguientes:

a) Para las contingencias comunes, el treinta y tres coma diez por ciento, del que el veintiocho coma catorce por ciento será a cargo del Empresario y el cuatro coma noventa y seis por ciento a cargo del trabajador.

b) Para las contingencias profesionales de accidente de trabajo y enfermedad profesional se aplicará la tarifa de primas aprobada por Real Decreto dos mil novecientos treinta/mil novecientos setenta y nueve, de veintinueve de diciembre, que continuarán siendo a cargo exclusivo del Empresario.

Artículo cuarto.—Uno. Durante mil novecientos ochenta y uno continuará sujeta a la cotización adicional del catorce por ciento la remuneración que obtengan los trabajadores por horas extraordinarias, establecida en el artículo cuarto, uno, del Real Decreto ochenta y dos/mil novecientos setenta y nueve, de diecinueve de enero. Un doce por ciento será a cargo del Empresario y un dos por ciento a cargo del trabajador.

Dos. La citada cotización adicional se destinará a incrementar los recursos generales de la Seguridad Social, no siendo computable a los efectos de determinar la base reguladora de las prestaciones.

Artículo quinto.—Durante mil novecientos ochenta y uno la cotización al Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social se realizará de acuerdo con lo señalado en los siguientes números:

Uno: La cuota correspondiente por cada jornada teórica, a efectos del pago de la cuota empresarial, será la fijada para mil novecientos setenta y ocho,

Dos. La cotización por jornadas reales establecida por Real Decreto mil ciento treinta y cuatro/mil novecientos setenta y nueve, de cuatro de mayo, se obtendrá aplicando el tres por ciento sobre la base de cotización correspondiente a dichos trabajadores, por cada jornada que realicen.

Tres. Se mantiene durante mil novecientos ochenta y uno el tipo de cotización del ocho por ciento para los trabajadores por cuenta ajena y del nueve por ciento para los trabajadores por cuenta propia.

Cuatro. El Ministerio de Sanidad y Seguridad Social adaptará las bases de cotización del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social a las bases mínimas establecidas en el artículo primero del presente Real Decreto.

Artículo sexto.—La tabla de bases mínimas y máximas establecida en el artículo primero del presente Real Decreto será de aplicación en los Regímenes Especiales de los Trabajadores del Mar y de los Trabajadores Ferroviarios.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se faculta al Ministerio de Sanidad y Seguridad Social para dictar las disposiciones necesarias para la aplicación y desarrollo de lo establecido en el presente Real Decreto.

Segunda.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se

opongan a lo establecido en el presente Real Decreto que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

DISPOSICION ADICIONAL

Las cuotas de Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y

Formación Profesional continuarán recaudándose juntamente con las correspondientes a las de la Seguridad Social, de acuerdo con las bases y tipos de cotización vigentes para cada uno de los conceptos enumerados.

Dado en Madrid a veintitrés

de enero de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Sanidad
y Seguridad Social,
ALBERTO OLIART SAUSSOL

(Del B. O. del E. n.º 26, de 30-1-81.)

ORDENES DE LA PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 9 de enero de 1981 por la que se otorgan por adjudicación directa los destinos que se mencionan al personal que se cita.

Excmos. Sres.: De conformidad con lo preceptuado en la Ley de 15 de julio de 1952 («Boletín Oficial del Estado» núm. 199), modificada por la de 30 de marzo de 1954 («Boletín Oficial del Estado» núm. 91), Ley 195/1963, de 28 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» núm. 313) y Orden de 23 de octubre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» núm. 258),

Esta Presidencia del Gobierno dispone:

Art. 1.º Por haberlo solicitado de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles y reunir las condiciones exigidas en la legislación antes citada, se otorgan por adjudicación directa los destinos que se indican, que quedan clasificados como de tercera clase, al personal que se cita.

Una de Subalterno del Cuerpo General de la Administración Militar y su destino en la Agrupación del Cuartel General del Aire, Ministerio de Defensa, Madrid, a favor del guardia primero de la Guardia Civil D. Juan Campos Velasco, con destino en la Agrupación de Destinos de la Dirección General de la Guardia Civil (Madrid).

Uno de Subalterno del Cuerpo General de la Administración Militar y su destino en: la Dirección de Mutilados, Ministerio de Defensa, Madrid, a favor del policía primera nacional D. Jesús Magdaleno Gutiérrez, con destino en el Servicio de Automovilismo, Inspección General de la Policía Nacional (Madrid).

Uno de Subalterno del Cuerpo General de la Administración Militar y su destino en la Jefatura Superior de Personal del Ejército, Dirección de Movilización, Ministerio de Defensa, Madrid, a favor del policía primera nacional don Victorio Vian Barón, con destino en el Servicio de Automovilismo, Inspección General de la Policía Nacional (Madrid).

Uno de Subalterno del Cuerpo General de la Administración Militar y su destino en la Subsecretaría de Defensa, Ministerio de Defensa, Madrid, a favor del Policía primera nacional don Tomás Reina Núñez, con destino en el Batallón de Conductores, Inspección General de la Policía Nacional (Madrid).

Uno de Subalterno en el Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Madrid, a favor del policía primera nacional don Juan Mendo Boyero, con destino en la Primera Circunscripción de la Policía Nacional (Madrid).

Una de guardia en el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza en Noceda del Bierzo, adscrito a la Jefatura Provincial de León, a favor del Guardia segundo de la Guardia Civil don Delfin Prada Moldes, con destino en la 612 Comandancia de la Guardia Civil (León).

Art. 2.º El citado personal, que por la presente Orden adquiere un destino civil, causará baja en el Cuerpo de procedencia, pasando a la situación de retirado forzoso, ingresando a todos los efectos en la plantilla del Organismo a que van destinados.

Art. 3.º Para el envío de las credenciales de los destinos civiles obtenidos en dar cumplimiento a la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 27 de marzo de 1953 («Boletín Oficial del Estado» núm. 88).

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 9 de enero de 1981.—P. D., el General Presidente de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles, José Montaner Luque.

Excmos. Sres. Ministros...

(Del B. O. E. n.º 28, de 2-2-81.)

ORDENES DE OTROS MINISTERIOS

MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

SEGURIDAD SOCIAL

COTIZACION

Orden de 29 de enero de 1981 por la que se desarrolla el Real Decreto 133/1981, de 23 de enero, sobre cotización a la Seguridad Social durante 1981.

Excelentísimo e ilustrísimo señores:
El Real Decreto 133/1981, de 23 de enero, sobre cotización a la Seguridad Social durante el año 1981, modifica las normas acerca de dicha materia, vigentes con anterioridad, de acuerdo

con las indicaciones económicas contenidas en los Presupuestos aprobados para el mismo ejercicio, las cuales establecen una nueva reducción del tipo único de cotización al Régimen General y actualizan las bases sobre las que gira aquél, al tiempo que recoge derechos fijados en el Estatuto de los Trabajadores.

El desarrollo de tales medidas se contempla en la presente Orden que sustituye las instrucciones contenidas en la de 18 de febrero de 1980.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Régimen Económico, este Ministerio dispone:

Artículo 1.º 1. La base de cotización para todas las contingencias y situaciones protegidas por el Régimen General de la Seguridad Social estará constituida por la remuneración total, cualquiera que sea su forma o deno-

minación, que tenga derecho a percibir el trabajador o la que efectivamente perciba, de ser ésta superior, por razón del trabajo que realice por cuenta ajena, sin otras excepciones que las correspondientes a los conceptos no computables determinados en el número 1 del artículo 73 de la Ley General de la Seguridad Social, de 30 de mayo de 1974.

2. Para determinar la base de cotización correspondiente a cada mes por las contingencias y situaciones que se indican en el número anterior, excepción hecha de las profesionales de accidente de trabajo y enfermedad profesional, se aplicarán las siguientes normas:

Primera.—Se computarán las retribuciones devengadas en el mes a que se refiere la cotización.

Segunda.—En caso de retribuciones

de pago semanal, se tomará como número de semanas el de sábados que tenga el mes, computándose, según los casos, las retribuciones correspondientes a veintiocho o treinta y cinco días.

Tercera.—A las retribuciones computadas conforme a las normas anteriores se añadirá la parte proporcional de las gratificaciones extraordinarias establecidas en el artículo 31 de la Ley 2/1980, de 10 de marzo. A tal efecto, el importe anual estimado de las mismas se dividirá por trescientos sesenta y cinco días, y el cociente que resulte se multiplicará por el número de días que comprenda el período de cotización de cada mes. En caso de trabajadores que perciban su retribución mensualmente, el indicado importe anual se dividirá por doce.

Cuarta.—Si la base de cotización que resulte de acuerdo con las normas anteriores no estuviese comprendida entre las cuantías de las bases mínima y máxima, correspondientes a la categoría profesional del trabajador, conforme a la tabla establecida en el artículo 1.º del Real Decreto 133/1981, de 23 de enero, se cotizará por la base mínima o máxima, según que la resultante sea inferior a aquélla o superior a ésta. La indicada base mínima será de aplicación, cualquiera que fuese el número de horas trabajadas diariamente, excepto en los casos de contrato de trabajo a tiempo parcial, en los que se estará a lo que resulte de las normas que lo regulen.

Quinta.—El importe de la base de cotización se normalizará ajustándolo al múltiplo de ciento cincuenta más próximo por defecto o exceso; si dicho importe equidistara de dos múltiplos consecutivos, se aplicará el inferior. No procederá la normalización cuando el importe de la base de cotización coincida con el de las bases máxima o mínima correspondiente.

Art. 2.º El tope mínimo de cotización, para todas las contingencias y situaciones, incluidas las de accidente de trabajo y enfermedad profesional, en ningún caso podrá ser inferior a la base mínima que corresponda en cada momento al salario mínimo interprofesional vigente, sea cual fuere el número de horas trabajadas diariamente, con la excepción de la norma cuarta del artículo anterior.

Art. 3.º Durante 1981, los tipos de cotización al Régimen General serán los siguientes:

1. Para las contingencias comunes, el 33,10 por 100, del que el 28,14 por 100 será a cargo del empresario y el 4,96 por 100 a cargo del trabajador.

2. Para las contingencias profesionales de accidente de trabajo y enfermedad profesional se aplicará la tarifa de primas aprobada por el Real Decreto 2930/1979, de 29 de diciembre.

Art. 4.º 1. La obligación de cotizar permanece durante la situación de incapacidad laboral transitoria, aunque ésta suponga una causa de suspensión de la relación laboral. En tal caso, la base de cotización aplicable para las contingencias comunes será la correspondiente al mes anterior al

de la fecha de la incapacidad, excluidos los conceptos retributivos que tengan una periodicidad en su devengo superior a la mensual o que no tengan carácter periódico.

Para la aplicación de lo dispuesto en el párrafo anterior se tendrá en cuenta las siguientes reglas:

Primera.—El importe de la base de cotización se dividirá por el número de días a que se refiere la cotización. El cociente que resulte será la base diaria de cotización del trabajador. De corresponder al trabajador bases mensuales, el cociente se multiplicará por treinta, para determinar así su base de cotización.

Segunda.—Cuando el trabajador tuviera una retribución mensual y hubiese permanecido en alta en la Empresa en la que se encuentre en situación de incapacidad laboral transitoria durante todo el mes natural anterior a dicha situación, la base de cotización de ese mes se dividirá, en todo caso, por treinta, a efectos de lo establecido en la regla anterior.

Tercera.—Cuando el trabajador hubiera ingresado en la Empresa en el mismo mes en el que se haya iniciado la situación de incapacidad laboral transitoria, se aplicará ese mes lo establecido en las reglas precedentes.

Cuarta.—El importe de los conceptos retributivos que tengan periodicidad en su devengo superior a la mensual o que no tengan carácter periódico, siempre que sean abonados por la Empresa durante la situación de incapacidad laboral transitoria, pasará a integrar la base de cotización del mes en que se satisfagan, salvo que, en aplicación de lo dispuesto en la disposición adicional primera de la presente Orden, se hubiese procedido a su prorrateo anual.

Quinta.—El importe de las gratificaciones extraordinarias que haya sido distribuido en la forma prevista en la norma tercera del número 2 del artículo 1.º se entenderá comprendido en la base de cotización a que se refiere el párrafo primero del presente artículo.

2. Lo dispuesto en el número anterior, excepto la norma quinta, será de aplicación para calcular la base de cotización para las contingencias profesionales de accidente de trabajo y enfermedad profesional durante la situación de incapacidad laboral transitoria.

3. A efectos de la cotización por accidente de trabajo y enfermedad profesional, mientras el trabajador se encuentre en la situación de incapacidad laboral transitoria, las Empresas podrán aplicar los porcentajes correspondientes al epígrafe 126 de la tarifa de primas, cualquiera que fuese la categoría profesional y actividad del trabajador.

Art. 5.º La base de cotización aplicable a los trabajadores subsidiados por desempleo será de igual cuantía que la base reguladora del subsidio reconocido por el Organismo gestor.

Art. 6.º Cuando el trabajador permanezca en alta en el Régimen Gene-

ral y se mantenga la obligación de cotizar, conforme a lo dispuesto en el número 2 del artículo 70 de la Ley General de la Seguridad Social, sin que perciba retribuciones computables, se tomará como base de cotización la mínima correspondiente a su categoría profesional.

Art. 7.º 1. Cuando un trabajador se encuentre en situación legal de pluriempleo, se aplicarán las siguientes normas:

A) Para las contingencias comunes:

Primera.—El tope máximo de las bases de cotización, establecido en 140.460 pesetas en el artículo 2.º del Real Decreto 133/1981, de 23 de enero, se distribuirá entre todas las Empresas en proporción al número de horas que trabaje en cada una de ellas.

Segunda.—Cada una de las Empresas cotizará por los conceptos retributivos computables que satisfaga al trabajador con el límite que corresponda a la fracción del tope máximo que se le asigne, siempre que éste no sea superior a la base máxima correspondiente a su categoría profesional.

Tercera.—La base de cotización correspondiente a cada Empresa se normalizará de acuerdo con lo que se dispone en el artículo 1.º, norma quinta.

Cuarta.—La base mínima correspondiente al trabajador, según su categoría profesional, se distribuirá entre las distintas Empresas y será aplicada por cada una de ellas, en forma análoga a la señalada para el tope máximo. Si al trabajador le correspondieran diferentes bases mínimas de cotización por su clasificación laboral, se tomará para su distribución la base mínima de superior cuantía.

B) Para las contingencias profesionales de accidentes de trabajo y enfermedad profesional:

Primera.—El límite máximo de la base de cotización, establecida en 120.390 pesetas mensuales en el artículo 2.º del Real Decreto 133/1981, de 23 de enero, se distribuirá entre todas las Empresas en la misma proporción que resulte para las contingencias comunes. A efectos de cotización por las gratificaciones extraordinarias, dichos importes quedarán ampliados al doble de su cuantía para los meses en que se cotice por las mismas.

Segunda.—La base de cotización será, para cada Empresa, la que resulte conforme a lo señalado en el número 1 del artículo 1.º, con el límite que se le haya asignado según el párrafo anterior.

2. Los prorrateos indicados en el número anterior se llevará a cabo, a petición de las Empresas o trabajadores afectados, por las Tesorerías Territoriales de la Seguridad Social, con la salvedad relativa a lo previsto en el número 3 del presente artículo. La distribución así determinada tendrá efectos a partir de la liquidación de cuotas que corresponda al mes en que la petición se formule.

3. Las Tesorerías Territoriales de la Seguridad Social, de oficio o a ins-

tancia del trabajador o empresario afectados, podrán rectificar la distribución entre las distintas Empresas, efectuada conforme al número 1, cuando de acuerdo con dicha distribución y demás condicionantes que concurren se produzcan desviaciones sensibles en las bases de cotización resultantes.

Art. 8.º 1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 6.º del Real Decreto 133/1981, de 23 de enero, la tabla de bases mínimas y máximas es-

tablecidas en el artículo 1.º del mismo será de aplicación al Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores del Mar y al Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores Ferroviarios.

2. En el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, las bases mínimas que figuran en la tabla a que se refiere el número anterior, constituirán las bases de cotización que, adaptadas a las características de dicho Régimen, son las siguientes:

	Pesetas mes
a) Trabajadores por cuenta ajena:	
1. Ingenieros y Licenciados	43.680
2. Peritos y ayudantes titulados	36.210
3. Jefes administrativos o de taller	31.500
4. Ayudantes no titulados	27.810
5. Oficiales administrativos	25.770
6. Subalternos	24.690
7. Auxiliares administrativos	24.690
	Pesetas día
8. Oficiales de primera y de segunda	841
9. Oficiales de tercera y especialistas	823
10. De dieciocho años en adelante, no cualificados... ..	823
11. De diecisiete años	504
12. Hasta diecisiete años	319
b) Trabajadores por cuenta propia:	
Cualquiera que sea su actividad	823

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—Se autoriza a las Empresas para efectuar el prorrateo mensual del importe de las remuneraciones de vencimiento superior al mensual que no esté dispuesto con carácter obligatorio, siempre que sea de aplicación a todos sus trabajadores.

Segunda.—Las cuotas de Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación profesional continuarán recaudándose juntamente con las correspondientes a la Seguridad Social, de acuerdo con las bases y tipos de cotización vigentes para cada uno de los conceptos enumerados.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se faculta a la Dirección General de Régimen Económico para resolver cuantas cuestiones de índole general se susciten en la aplicación de la presente Orden.

Segundo.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo determinado en la presente Orden, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I.
Madrid, 29 de enero de 1981.

OLIART SAUSSEL

Excmo. Sr. Secretario de Estado para la Seguridad Social e ilustrísimo señor Director general de Régimen Económico.

(Del B. O. del E. n.º 26, de 30-1-81.)

SECCION DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES

COOPERATIVA DE VIVIENDAS DEL AIRE «GARCIA MORATO»

C/ Princesa, núm. 88, bajo
MADRID-8

Anuncio

Esta Cooperativa tiene previsto llevar a cabo una promoción de trescientas veinte (320) viviendas de protección oficial, de acceso diferido a la propiedad, en la Ciudad Residencial «Fuente Santa», en Colmenar Viejo (Madrid).

Pueden solicitar su inscripción como socios en dicha Cooperativa, para tener derecho a participar en la referida promoción, los suboficiales de los tres Ejércitos, Guardia Civil y Policía Nacional (en situación de actividad, complemento, retirado, etc.); así como el personal civil de la Administración Militar, sea o no funcionario, cualquiera que sea la situación administrativa en que se encuentre.

Igualmente pueden solicitarlo las

viudas e hijos mayores de edad de todo el personal anteriormente citado.

Para información de su coste, sistema de financiación y otros detalles importantes, pueden dirigirse, personalmente o por escrito, a las oficinas de la Cooperativa citada.

Núm. 14 3—2

JUNTA REGIONAL DE CONTRATACION DE LA 9.ª REGION MILITAR

Expediente núm. 87/80-Intendencia, adquisición harina trigo, primer semestre de 1981

En el «Boletín Oficial del Estado» número 23, de fecha 27 de enero de 1981, se publica anuncio de esta Junta, para la adquisición por concurso, de harina de trigo, con destino a Establecimientos de Intendencia de esta

Región Militar (Península y Melilla), por un importe de 38.289.334,00 pesetas, atenciones del primer semestre de 1981, en las cantidades que resulten para cada plaza, según presupuesto que se indica para cada una de ellas:

- Para Granada: 8.236.392,00 pesetas.
- Para Málaga: 2.456.760,00 pesetas.
- Para Almería: 9.721.552,00 pesetas.
- Para Jaén: 705.104,00 pesetas.
- Para Ronda: 1.293.616,00 pesetas.
- Para Melilla: 15.875.910,00 pesetas.

Plazo de presentación de ofertas, hasta las trece horas del día 9 del próximo mes de febrero.

La fecha del acto de licitación, será a las doce horas del día 10 del próximo mes de febrero.

Los pliegos de bases y modelo de proposición, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de esta Junta, sita en el Gobierno Militar, todos los días hábiles de nueve a trece horas.

Anuncios a cargo de adjudicatarios.
Granada, 29 de enero de 1981.

Núm. 16 P. 1—1